

255

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 14 OCT 2021

Proceso N° 2021-00335.

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., y en contra de CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA, C.I. PRODECO S.A., C.I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., y INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. ESP.
2. ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.
3. VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO y al Ministerio Público conformado por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que si considera necesario defienda los intereses del estado dentro de la presente acción.
4. NOTIFICAR por secretaría, la presente providencia a INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. ESP y a las entidades vinculadas, remitiéndoles copia de la demanda y sus respectivos anexos a los respectivos correos electrónicos. Déjense las constancias del caso.
5. TENER EN CUENTA que el término de traslado a la demandada INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. ESP., y vinculadas comenzará a correr vencidos veinticinco (25) días después de surtida la última notificación
6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos.
7. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, ponga a disposición del juzgado y para el proceso de la referencia la suma correspondiente al estimativo de la indemnización.
8. AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

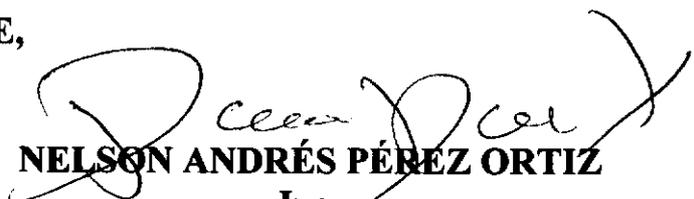
256

La presente providencia deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Oficiese a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega para que garanticen la efectividad de la orden judicial contenida el numeral anterior, y agréguese copia autentica de la presente providencia, advirtiéndoles que es obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020.

9. RECONOCER personería a la abogada JESSIKA ANDREA CRUZ CASAS para los fines y alcance del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto es Notificado por Estado

No. 080 Fecha 15 OCT 2021

El Secretario(a) 